

**RESOLUCIÓN No. 02940**

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada mediante Resolución 46 de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió nueve (9) individuos pertenecientes a la fauna silvestre, seis (6) de la especie *Eupsittula pertinax* (cotorra carisucia), dos (2) *Pionus chalcopterus* (loro negro) y un (1) *Psittacara wagleri* (perico chocolero), mediante Incautación, los cuales fueron remitidos posteriormente al CAVRFFS para su atención y rehabilitación. Una vez ingresados, se les adjudicó el respectivo número de historia (CUN) y se iniciaron las diferentes intervenciones por parte de las áreas de Biología, Medicina Veterinaria y Zootecnia.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 6532 del 16 de junio de 2022, evaluó la disposición final mediante la entrega al Parque Recreativo y Zoológico Piscilago, en el kilómetro 105 vía Bogotá – Girardot, a cinco minutos de Melgar:

## RESOLUCIÓN No. 02940

### “INFORMACIÓN GENERAL DE LAS ESPECIES

#### *Eupsittula pertinax*

- **Distribución natural:** La especie *Eupsittula pertinax* se distribuye desde el occidente de Panamá hasta el norte de Brasil. En Colombia, se encuentran tres especies: *E. p. lehmanni* presente en la vertiente oriental de la cordillera oriental desde el sur del departamento de Caquetá hacia el norte y nororiente de la Orinoquía, incluyendo los departamentos de Casanare, Arauca, Vichada y parte de Guainía; *E. p. griseipecta* en Antioquia y Córdoba; y *E. p. aeruginosa* en toda la costa caribe, desde Sucre hasta La Guajira y hacia el sur desde el bajo valle del río Magdalena hasta el departamento de Cundinamarca y Valle del Cauca; todas hasta los 1.500 msnm (Ayerbe, 2018; Hilty y Brown, 2009; Rodríguez et al., 2008).
- **Ecología de la especie:** Casi siempre en pequeñas bandadas. Presente en bosques primarios y secundarios, pastos arbolados, plantaciones y otras áreas cultivadas, e incluso, en parques urbanos. Mantiene en la parte alta del dosel de árboles bajos y arbustos, forrajeando frutos y flores. Eventualmente, complementa su dieta con semillas e insectos. Anida en termiteros, cavidades de palmas y troncos muertos, barrancos de piedra caliza, bancos de arena o rocas cerca de la costa (eBird, 2021; Hilty & Brown, 2009).
- **Taxonomía:** Clase: Aves, Orden: Psittaciformes, Familia: Psittacidae, Género: *Eupsittula*, Especie: *Eupsittula pertinax* (Linnaeus, 1758). Antes identificada como *Aratinga pertinax*.
- **Hábitos:** Diurna.
- **Estatus de conservación:** La especie *E. pertinax* no se encuentra listada a nivel nacional (Resolución 1912 de 2017). En la Lista Roja de Especies Amenazadas de la IUCN se encuentra como de Preocupación menor (LC) y en la CITES está incluida en el apéndice II.
- **Otros:** Residente.

#### *Psittacara wagleri*

- **Distribución natural:** Se distribuye por el norte de Sudamérica en los Montes de Santa Marta, la Sierra de Perijá, los Andes de Colombia y el occidente de Venezuela, las montañas costeras del norte de Venezuela. Hacia el sur, las subespecies *frontatus* y *minor* se encuentran en el suroeste de Ecuador y Perú, al este en los valles interandinos del norte y centro-sur de Perú (Collar et al., 2022).
- **Ecología de la especie:** Sus hábitats naturales son el bosque seco tropical o subtropical, el bosque húmedo tropical o subtropical de tierras bajas, el bosque montano húmedo tropical o subtropical, y especialmente los matorrales y bosques de gran altitud; también se sabe que visita antiguos bosques muy degradados. Hacen sus nidos en fisuras de

### **RESOLUCIÓN No. 02940**

acantilados, al menos en Colombia; se reproducen colonialmente. variedad de frutos, nueces y semillas. Por lo general, se alimenta en el dosel, pero según los informes, grandes bandadas atacan las tierras de cultivo (Collar et al., 2022).

- **Taxonomía:** Clase: Aves, Orden: Psittaciformes, Familia: Psittacidae, Género: Psittacara, Especie: *Psittacara wagleri* (Gray, 1845).
- **Estatus de conservación:** No se encuentra listada a nivel nacional (Resolución 1912 de 2017). En la Lista Roja de Especies Amenazadas de la IUCN se encuentra como Casi amenazado (NT) y en la CITES está incluida en el apéndice II.
- **Hábitos:** Diurno.
- **Otros:** Residente.

### **Pionus chalcopterus**

- **Distribución natural:** Se encuentra en el extremo occidental de Venezuela, al occidente y centro de Colombia, al occidente de Ecuador y el extremo noroccidente de Perú. En Venezuela ocurre principalmente en altitudes de 900 a 1400 msnm, en Colombia ocurre principalmente en altitudes de 1400 a 2400 msnm (ocasionalmente hasta 2800 msnm), en Ecuador principalmente por debajo de los 1400 msnm y en Perú por debajo de los 800 msnm (Collar et al., 2020).
- **Ecología de la especie:** Generalmente prefiere el dosel de bosque y los bosques tanto húmedos como semicaducifolios, pero también se encuentra en hábitats adyacentes con árboles altos. Parece ser bastante nómada en partes de su área de distribución, pero los movimientos posiblemente solo ocurren en respuesta a la disponibilidad de alimentos. Por lo general, se lo ve en parejas de pequeños grupos de hasta diez aves. Anida en las cavidades de los árboles. Los huevos son blancos y por lo general hay de tres a cuatro en una nidada. La hembra incuba los huevos durante unos 26 días y los polluelos abandonan el nido unos 70 días después de la eclosión (Collar et al., 2020).
- **Taxonomía:** Clase: Aves, Orden: Psittaciformes, Familia: Psittacidae, Género: Pionus, Especie: *Pionus chalcopterus* (Fraser, 1841).
- **Estatus de conservación:** No se encuentra listada a nivel nacional (Resolución 1912 de 2017). En la Lista Roja de Especies Amenazadas de la IUCN se encuentra como de Preocupación menor (LC) y en la CITES está incluida en el apéndice II.
- **Hábitos:** Diurno.
- **Otros:** Residente.

## **4. ANÁLISIS TÉCNICO**

### **4.1 CONSIDERACIONES BIOLÓGICAS DE LOS INDIVIDUOS**

#### **Eupsittula pertinax**

### RESOLUCIÓN No. 02940

- **Anamnéscicos relevantes:** Los individuos ingresan en varios estados de desarrollo biológico adultos, subadultos, juvenil y neonato, de sexo indeterminado. Con postura estática y dinámica normal, activos y alertas. Algunos con plumaje recortado y en mal estado, habituados al humano. Previo al ingreso al CAVRFFS reportan tenencia como mascota desde 15 días hasta 18 años, con diferentes procedencias, Villavicencio - Meta, Aguachica - César, Palermo - Magdalena y Arenal - Bolívar.
- **Identificación taxonómica:** Se identifican hasta el taxón de especie, a través de guías de campo como la Guía Ilustrada de la Avifauna Colombiana (Ayerbe, 2018).
- **Manejo Etológico:** Los individuos son trasladados a cuarentena y rehabilitación de aves, integrándose a los otros individuos adultos, subadultos y juveniles. Se alojan en recintos amplios, con sustrato blando y adecuado con perchas a diferente nivel vertical y espaciadas horizontalmente, para estimular el uso de diferentes estratos a través de varios tipos de locomoción (volar, saltar, correr). Se realiza manejo en grupo para evaluar su conducta social.
- **Evaluación etológica actual individual:** Los individuos se desplazan vertical y horizontalmente por el área, a través de vuelos cortos, caminan o corren sobre el suelo y las ramas; perchan sobre ramas de diferente grosor, se ubican en la parte alta para descansar. Forrajean en varios estratos. Presentan conducta individual de acicalamiento del plumaje. Respecto a su comportamiento social, tienden a estar próximos, no se evidencian conductas agonísticas. Con interacciones intra e interespecíficas normales y vocalizaciones propias de la especie. Se muestran vigilantes ante la presencia humana, permaneciendo quietos en las ramas altas o el suelo. Permiten la aproximación del humano.

### Pionus chalcopterus

- **Anamnéscicos relevantes:** Los dos (2) individuos ingresan con estado de desarrollo biológico adultos, de sexo indeterminado. El individuo con CUN 38AV2021-0859 con plumaje en mal estado, rectrices incompletas y el 38AV2021-1628 con plumaje completo, forrajeo y desplazamiento terrestre adecuado. Dóciles, permiten la aproximación y manipulación del humano. Previo al ingreso al CAVRFFS del individuo 38AV2021-0859 reportan tenencia como mascota por tres (3) años. Del 38AV2021-1628 tenencia como mascota por 15 años y como procedencia Barbosa, Santander.
- **Identificación taxonómica:** Se identifican hasta el taxón de especie, a través de guías de campo como la Guía Ilustrada de la Avifauna Colombiana (Ayerbe, 2018).
- **Manejo Etológico:** Se alojan en recinto amplio, con sustrato de heno y viruta, adecuado con perchas a diferente nivel vertical y espaciadas horizontalmente, para estimular el uso de diferentes estratos a través de varios tipos de locomoción (caminar, trepar). Se realiza manejo en grupo con individuos de otras especies de Psitácidos (principalmente de *Pionus menstruus*), para evaluar su conducta social.
- **Evaluación etológica actual individual:** Los individuos se desplazan vertical y horizontalmente por el área, a través de vuelos cortos, caminan o corren sobre el suelo y

### RESOLUCIÓN No. 02940

las ramas; perchan sobre ramas de diferente grosor, se ubican en la parte alta para descansar. Forrajean en varios estratos. Presentan conducta individual de acicalamiento del plumaje. Respecto a su comportamiento social, tienden a estar próximos, no se evidencian conductas agonísticas. Con interacciones intra e interespecíficas normales y vocalizaciones propias de la especie. Permiten la aproximación del humano.

#### Psittacara wagleri

- **Anamnéscicos relevantes:** El individuo ingresa con estado de desarrollo biológico adulto, de sexo indeterminado. Con postura estática y dinámica normal, usan diferentes estratos, con leve aversión a la aproximación y manipulación del humano. Previo al ingreso al CAVRFFS reportan tenencia como mascota por tres (3) años y como procedencia Huila.
- **Identificación taxonómica:** Se identifica hasta el taxón de especie, a través de guías de campo como la Guía Ilustrada de la Avifauna Colombiana (Ayerbe, 2018).
- **Manejo Etológico:** Se aloja en recinto amplio, con sustrato de heno y viruta, adecuado con perchas a diferente nivel vertical y espaciadas horizontalmente, para estimular el uso de diferentes estratos a través de varios tipos de locomoción (caminar, trepar). Se realiza manejo en grupo con individuos de otras especies de Psitácidos (principalmente del género Amazona), para evaluar su conducta social.
- **Evaluación etológica actual individual:** El individuo se desplaza vertical y horizontalmente por el área, a través de vuelos cortos, camina o corre sobre el suelo y las perchas. Forrajea adecuadamente. Presenta conducta individual de acicalamiento del plumaje. Respecto a su comportamiento social, tiende a estar próximos, no se evidencian conductas agonísticas. Con interacciones intra e interespecíficas normales y vocalizaciones propias de la especie. Permite la aproximación del humano.

#### 4.2 CONSIDERACIONES VETERINARIAS SOBRE LOS INDIVIDUOS

##### Eupsittula pertinax

- **Anamnéscicos relevantes:** Al examen clínico de ingreso los ejemplares se encuentran alertas y activos. No se evidencian hallazgos clínicos relevantes que afecten su estado de salud.
- **Tratamientos aplicados durante su permanencia:** No se instaura tratamiento en el CAVRFFS, ya que no fue requerido.
- **Evaluación veterinaria actual individual:** Los individuos se encuentran en buen estado de salud, sin hallazgos anormales o de relevancia médica, sin signos de enfermedad, siendo aptos para ser reubicados.

##### Pionus chalcopterus



### RESOLUCIÓN No. 02940

- **Anamnéscos relevantes:** Al examen clínico, se encuentran alertas y activos, sin signos de enfermedad.
- **Tratamientos aplicados durante su permanencia:** Al ejemplar de CUN 38AV2021/0859 se instaura toltrazuril 50 mg/Kg, una vez al día por 3 días, por resultados al coprológico.
- **Evaluación veterinaria actual individual:** Al momento de la elaboración del presente concepto técnico, se encuentran en buen estado de salud, sin signos clínicos de enfermedad. Aptos para ser reubicados.

#### Psittacara wagleri

- **Anamnéscos relevantes:** Al examen clínico, se encuentra alerta y activo, sin signos de enfermedad.
- **Tratamientos aplicados durante su permanencia:** No se instaura tratamientos médicos durante en el CAVRFFS.
- **Evaluación veterinaria actual individual:** Al momento de la elaboración del presente concepto técnico, se encuentra en buen estado de salud, sin signos clínicos de enfermedad. Apto para ser reubicado.

### 4.3 CONSIDERACIONES ZOTÉCNICAS SOBRE LOS INDIVIDUOS

#### Eupsittula pertinax

- **Anamnéscos relevantes:** Los pesos de los seis (6) individuos evaluados, fluctuaron entre los 58 g y 78 g. El 50% de los animales ingresaron con condición corporal ideal (3/5) y el otro 50% con condición corporal baja (2/5). Como dieta previa al ingreso se ofertó: huevo, fruta, avena, alpiste, chocolate, comida casera, arroz, papa, plátano, semillas, pan, leche y ponqué.
- **Manejo nutricional:** Al ingreso al CAVRFFS se implementa dieta con los siguientes alimentos: banano, papaya, guayaba, melón, manzana, pera, zanahoria, habas, apio, semillas de girasol, cacahuate, maíz, concentrado para perro y huevo entero. Se incluyó Fort Aves® en el agua de bebida cada 48 horas, con el fin de suministrar vitaminas, minerales y aminoácidos. Esta dieta busca brindar el 15% de proteína.
- **Evaluación zootécnica actual individual:** Los individuos actualmente presentan condición corporal ideal y aumentaron el peso de ingreso. Los pesos actuales se encuentran dentro de los rangos para la especie y el estado de desarrollo biológico. Se evidencia consumo voluntario de alimento, comportamientos tróficos como: desplazamiento, búsqueda, selección, aprehensión, ingestión y consumo sin dificultad aparente. Adicional a esto el tamaño, forma y consistencia de las heces demuestran la capacidad para la absorción de nutrientes y el buen metabolismo de los individuos, todos aspectos que pueden indicar la capacidad de adaptación a condiciones ex-situ.

## RESOLUCIÓN No. 02940

### *Psittacara wagleri*

- **Anamnéscos relevantes:** *El individuo evaluado en el presente concepto ingresó con condición corporal baja (2/5) y un peso de 111 g. Como dieta previa al ingreso se ofertó: arroz con leche, frutas y semillas de girasol.*
- **Manejo nutricional:** *Al ingreso al CAVRFFS se implementa dieta con los siguientes alimentos: banano, papaya, guayaba, melón, manzana, pera, zanahoria, habas, apio, semillas de girasol, cacahuate, maíz, concentrado para perro y huevo entero. Se incluyó Fort Aves® en el agua de bebida cada 48 horas, con el fin de suministrar vitaminas, minerales y aminoácidos. Esta dieta busca brindar el 15% de proteína.*
- **Evaluación zootécnica actual individual:** *El individuo actualmente presenta condición corporal ideal y aumentó el peso de ingreso. El peso actual se encuentra dentro de los rangos para la especie y el estado de desarrollo biológico. Se evidencia consumo voluntario de alimento, comportamientos tróficos como: desplazamiento, búsqueda, selección, aprehensión, ingestión y consumo sin dificultad aparente. Adicional a esto el tamaño, forma y consistencia de las heces demuestran la capacidad para la absorción de nutrientes y el buen metabolismo del individuo, todos aspectos que pueden indicar la capacidad de adaptación a condiciones ex-situ.*

### *Pionus chalcopterus*

- **Anamnéscos relevantes:** *Los pesos de los dos (2) individuos evaluados, fluctuaron entre los 206 g y 295 g. Todos los animales ingresaron con condición corporal ideal (3/5). Como dieta previa al ingreso se ofertó: semillas de girasol, alpiste, fruta, pan con leche, maní y arroz.*
- **Manejo nutricional:** *Al ingreso al CAVRFFS se implementa dieta con los siguientes alimentos: banano, papaya, guayaba, melón, manzana, pera, zanahoria, habas, apio, semillas de girasol, cacahuate, maíz, concentrado para perro y huevo entero. Se incluyó Fort Aves® en el agua de bebida cada 48 horas, con el fin de suministrar vitaminas, minerales y aminoácidos. Esta dieta busca brindar el 15% de proteína.*
- **Evaluación zootécnica actual individual:** *Los individuos actualmente presentan condición corporal ideal y aumentaron el peso de ingreso. Los pesos actuales se encuentran dentro de los rangos para la especie y el estado de desarrollo biológico. Se evidencia consumo voluntario de alimento, comportamientos tróficos como: desplazamiento, búsqueda, selección, aprehensión, ingestión y consumo sin dificultad aparente. Adicional a esto el tamaño, forma y consistencia de las heces demuestran la capacidad para la absorción de nutrientes y el buen metabolismo de los individuos, todos aspectos que pueden indicar la capacidad de adaptación a condiciones ex-situ.*

### RESOLUCIÓN No. 02940

*Después de las valoraciones Biológica, Veterinaria y Zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010), se considera que la reubicación de estos individuos es la opción de disposición final más adecuada, toda vez que algunos son dóciles, habituados al humano, sin buena capacidad de vuelo, muestran conductas adecuadas para desplazarse, responden asertivamente frente a una amenaza, se encuentran sin signos de enfermedad y sus condiciones corporales son buenas.*

#### **INFORMACIÓN DE SITIO PROPUESTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL**

*En el presente concepto técnico, se propone el Parque Recreativo y Zoológico Piscilago, teniendo en cuenta que los individuos evaluados son aptos para reubicación.*

*Piscilago es un parque acuático y de conservación ubicado en el kilómetro 105 vía Bogotá – Girardot, a cinco minutos de Melgar. Es el más visitado de su tipo en Colombia y el sexto de América Latina, según el Global Attractions Attendance Report.*

#### **CONCEPTO TÉCNICO**

*Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se considera viable la reubicación de los nueve (9) individuos en el Parque Recreativo y Zoológico Piscilago, ubicado en el kilómetro 105 vía Bogotá – Girardot, a cinco minutos de Melgar, conforme a la información consignada en la Tabla 2.*

#### **Sitio de reubicación de los especímenes recuperados.**

Nº	IDENTIFICACIÓN TAXONÓMICA	CUN-FRENV	FECHA DE INGRESO	SITIO DE REUBICACIÓN
1	<i>Eupsittula pertinax</i>	38AV2021/0908	28/04/2021	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
2	<i>Eupsittula pertinax</i>	38AV2021/1082	28/05/2021	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
3	<i>Eupsittula pertinax</i>	38AV2021/1125	03/06/2021	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
4	<i>Eupsittula pertinax</i>	38AV2021/1338	02/07/2021	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
5	<i>Eupsittula pertinax</i>	38AV2021/1339	02/07/2021	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago



**RESOLUCIÓN No. 02940**

Nº	IDENTIFICACIÓN TAXONÓMICA	CUN-FRENV	FECHA DE INGRESO	SITIO DE REUBICACIÓN
6	<i>Eupsittula pertinax</i>	38AV2021/1343	02/07/2021	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
7	<i>Pionus chalcopterus</i>	38AV2021/0859	16/04/2021	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
8	<i>Pionus chalcopterus</i>	38AV2021/1628	09/08/2021	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
9	<i>Psittacara wagleri</i>	38AV2021/2204	28/10/2021	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago

**CONDICIONES DE LA DILIGENCIA**

*Las aves serán embaladas y enviadas en guacales pequeños con sustrato de pasto. Se contará con la participación de los profesionales y cuidadores del CAVRFFS y con el apoyo de otros profesionales del Grupo Fauna Silvestre de la Subdirección. Los animales serán transportados vía terrestre por una unidad móvil de la SDA, desde el CAVRFFS hasta el Parque Recreativo y Zoológico Piscilago, ubicado en el kilómetro 105 vía Bogotá – Girardot, a cinco minutos de Melgar.”*

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de las especies, se concluye que es menester realizar la entrega del mismo y por lo mismo ordenar la disposición final mediante la entrega a zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, tal y como se hará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico que considera viable la disposición final, se ordenará su traslado y entrega al Parque Recreativo y Zoológico Piscilago, ubicado en el kilómetro 105 vía Bogotá – Girardot, a cinco minutos de Melgar.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

### RESOLUCIÓN No. 02940

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(…)”

*“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”*

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y

**RESOLUCIÓN No. 02940**

de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental.(Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

*(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.*

*7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.*

*(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.*

**RESOLUCIÓN No. 02940**

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

**“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS** *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

*4. Entrega a zoológicos, red de amigos de la fauna. La autoridad ambiental competente podrá colocar a disposición de zoológicos, de centros creados por la red de amigos de la fauna, establecimientos afines, Fundaciones y/o entidades públicas que tengan como finalidad la investigación y educación ambiental, en calidad de tenedores, los especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación.. (...)*

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 17 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

*“Artículo 17.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en los Zoológicos-. La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR-, o de disposición final en zoocriaderos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, sean entregados a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, de acuerdo con lo señalado en el “Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos”, indicado en el Anexo No 14 de la presente Resolución.*

*Parágrafo 1. Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas”.*

### **RESOLUCIÓN No. 02940**

Que así mismo, se ordenará la incorporación del presente acto administrativo a los expedientes, en los cuales se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental.

### **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada mediante la Resolución 46 de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la que se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente.”*

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la disposición final de nueve (9) individuos pertenecientes a la fauna silvestre, seis (6) de la especie *Eupsittula pertinax* (cotorra carisucia), dos (2) *Pionus chalcopterus* (loro negro) y un (1) *Psittacara wagleri* (perico chocolero), especímenes de fauna silvestre mediante la entrega al Parque Recreativo y



**RESOLUCIÓN No. 02940**

Zoológico Piscilago, ubicado en el kilómetro 105 vía Bogotá – Girardot, a cinco minutos de Melgar, conforme con la parte motiva de esta resolución:

Nº	ESPECIE	CUN - FRENV	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	Nº AACF S/AI	RÓTULO	No. FORMATO DE CUSTODIA	No. EXPEDIENTE
1	<i>Eupsittula pertinax</i>	38AV2021/0908	28/04/21	INCAUTACIÓN	AI SA 4058/1 61072	SA AV 21 1112	FC SA 21 0417	SDA-08-2021-3581
2	<i>Eupsittula pertinax</i>	38AV2021/1082	28/05/21	INCAUTACIÓN	AI OC 2310/1 61033	OC AV 21 2182	FC OC 21 0243	SDA-08-2022-2054
3	<i>Eupsittula pertinax</i>	38AV2021/1125	03/06/21	INCAUTACIÓN	AI OC 2335/1 61034	OC AV 21 2199	FC OC 21 0244	SDA-08-2022-1919
4	<i>Eupsittula pertinax</i>	38AV2021/1338	02/07/21	INCAUTACIÓN	AI SA 4298/1 61134	SA AV 21 1330	FC SA 21 0586	SDA-08-2022-257
5	<i>Eupsittula pertinax</i>	38AV2021/1339	02/07/21	INCAUTACIÓN	AI SA 4298/1 61134	SA AV 21 1331	FC SA 21 0586	SDA-08-2022-257
6	<i>Eupsittula pertinax</i>	38AV2021/1343	02/07/21	INCAUTACIÓN	AI OC 2524/1 61036	OC AV 21 2430	FC OC 21 0455	SDA-08-2022-69
7	<i>Pionus chalcopterus</i>	38AV2021/0859	16/04/21	INCAUTACIÓN	AI OC 0713/1 61024	OC AV 21 0586	FC OC 21 0234	SDA-08-2021-2142
8	<i>Pionus chalcopterus</i>	38AV2021/1628	09/08/21	INCAUTACIÓN	AI SA 4498/1 61193	SA AV 21 1516	FC SA 21 0713	SDA-08-2022-1918
9	<i>Psittacara wagleri</i>	38AV2021/2204	28/10/21	INCAUTACIÓN	AI OC 6896/1 61291	OC AV 21 2793	FC OC 21 0621	SDA-08-2022-2207

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental, expedirá el respectivo salvoconducto de movilización para los especímenes a liberar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar que, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante la entrega ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de entrega suscrita por la citada subdirección y el Parque Recreativo y Zoológico Piscilago, ubicado en el kilómetro 105 vía Bogotá – Girardot.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago, ubicado en el kilómetro 105 vía Bogotá – Girardot, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**RESOLUCIÓN No. 02940**

- Brindar alimentación, alojamiento e insumos médicos a los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, a fin de garantizar su óptimo mantenimiento.
- Proporcionar atención veterinaria, zootécnica y biológica a todos los especímenes entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.
- Los especímenes de fauna silvestre serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.
- La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.
- El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago no podrá trasladar los individuos de fauna silvestre entregados, sin la autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.
- El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago deberá presentar un informe anual del estado de los especímenes entregados y los procedimientos y demás a los que hayan sido sometidos los mismos, durante su tiempo de permanencia en este zoológico, incluyendo las consideraciones biológicas, veterinarias y zootécnicas de cada individuo.
- Deberá permitir el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente y la valoración de todos los especímenes entregados, cuando la Autoridad Ambiental así lo requiera, en el marco de las actividades de control y seguimiento que debe adelantar.
- Deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier novedad que se presente con los especímenes de fauna silvestre entregados (nacimientos, muertes, fugas, enfermedades, entre otros).
- En caso de muerte de algún espécimen entregado, el Parque Recreativo y Zoológico Piscilago deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente un informe final del individuo, incluyendo el respectivo reporte de necropsia.

**RESOLUCIÓN No. 02940**

- El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago deberá entregar los individuos y/o productos de la fauna silvestres entregados por la SDA, cuando esta lo ordene.

**PARÁGRAFO:** La Secretaría Distrital de Ambiente podrá vigilar el buen estado de los animales entregados y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, para lo cual podrá realizar visitas de control y vigilancia y determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar de los mismos.

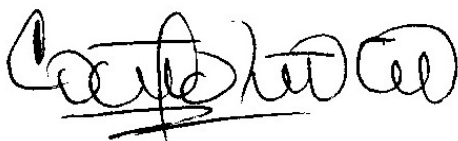
**ARTÍCULO QUINTO.** Incorporar copia de esta resolución en los expedientes en los cuales se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental:

EXPEDIENTES
SDA-08-2021-3581
SDA-08-2022-2054
SDA-08-2022-1919
SDA-08-2022-257
SDA-08-2022-69
SDA-08-2021-2142
SDA-08-2022-1918
SDA-08-2022-2207

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 08 días del mes de julio del 2022**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**RESOLUCIÓN No. 02940**

**Elaboró:**

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220344 DE 2022	FECHA EJECUCION:	08/07/2022
--------------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/07/2022
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220344 DE 2022	FECHA EJECUCION:	08/07/2022
--------------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/07/2022
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------